



**SENTENCIA.**

OFICIO NÚM. **4684** PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4685** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4686** SINDICO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4687** DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4688** DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4689** COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4690** TITULAR O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4691** JEFE DEL GABINETE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

OFICIO NÚM. **4692** OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. PRESENTE.

Con efectos de **NOTIFICACIÓN**, se le hace saber que dentro del expediente del Juicio Contencioso Administrativo con número **TJA/093/2018-P3**, se dictó **SENTENCIA** el doce de octubre del dos mil dieciocho.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
Guadalupe, Zac.; a 16 de octubre de 2018.  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**LIC. JUAN ESQUIVEL IBARRA.**

19 OCT. 2018

8:28 AM

Udey  
Reubi of. 4692

19 0286

OFICIALIA DE PARTES

12:04  
18 OCT. 2018

RECIBIDO





## SENTENCIA

Expediente: TJA/093/2018-P3

Ponencia III

Ponente: Magistrado licenciado Gabriel Sandoval Lara.

Proyectista: Coordinadora licenciada Bertha Alicia Gutiérrez Villegas.

Guadalupe, Zacatecas; a doce de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para dictar sentencia dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **TJA/093/2018-P3**, promovido por **Juan Alberto Valdez Rentería**, en contra del acto que atribuye a las autoridades **Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento Municipal, Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, Coordinador de Recursos Humanos, Titular o Directo del Departamento Jurídico Municipal, Jefe de Gabinete y Oficial Mayor** todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; y,

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Por escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, Juan Alberto Valdez Renteria, por su propio derecho promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra del acto que hizo consistir en el **procedimiento administrativo**, notificado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que corresponde al expediente número 2016/2018 que tiene por objeto dar por terminada la relación laboral sic, relación administrativa en la fuente de empleo de la Dirección de Seguridad Pública

OFICINA DE PARTES

18 DE OCT 2018

RECIBIDO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS



Gabinete todas del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

**QUINTO. GLOSARIO:** para efectos de la presente sentencia se entenderá:

**Actor o demandante.** Juan Alberto Valdez Renteria.

**Autoridades demandadas.** Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, Director de Tesorería y Finanzas, Jefe de Gabinete y Oficial Mayor, todos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**Ley.** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de autos se hace constar que se le dio vista a las partes concediéndoles los términos de tres días, para que formularan alegatos por escrito.

**SÉPTIMO.** Transcurrido el término referido en el resultando anterior, por acuerdo del quince de agosto de dos mil dieciocho, se cierra la instrucción y en ese momento el expediente quedó citado para oír sentencia, la cual se dicta al tenor de lo siguiente,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas tiene competencia legal para resolver en definitiva el Juicio Contencioso Administrativo número TJA/093/2018-P3, en términos de los artículos 1°, 3°, 4°, 19, 20, apartado A fracción XII, 116 y 117 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



por los artículos 245, 247, fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, tal como consta en fojas de la noventa y uno a la noventa y cuatro de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículos del Reglamento antes señalado, dicen:

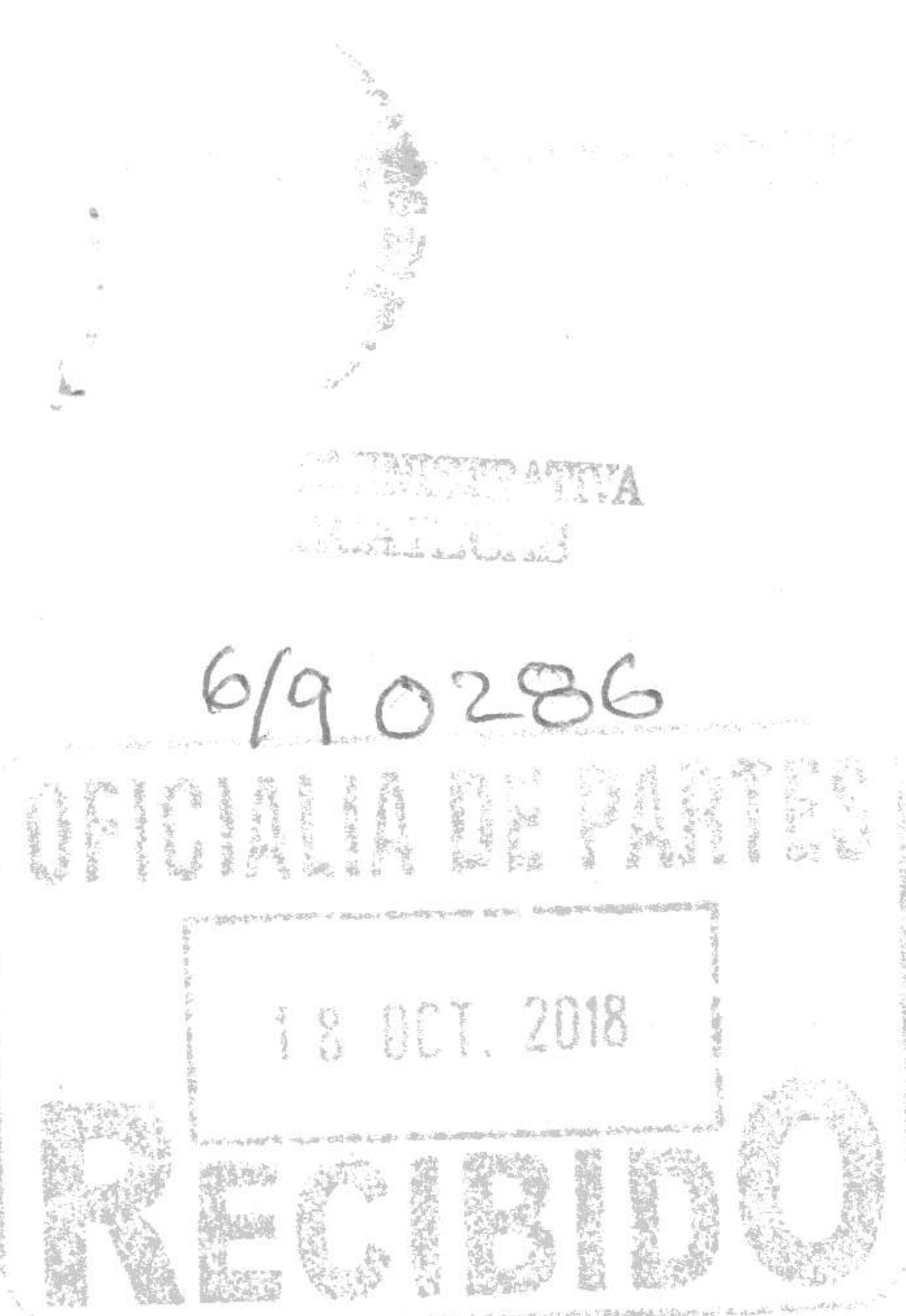
**Artículo 245.** La separación y el retiro tienen como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 247.** Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. la incapacidad permanente, parcial o total, física o mental, que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado, de acuerdo al manual correspondiente, salvo dictamen en contrario emitido por la Comisión Municipal del Servicio de Carrera;
- IV. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada; y
- V. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la reglamentación interna del Municipio.

Por lo que al firmar el actor el Convenio de terminación del contrato dentro de la Carrera Policial, consintió el acto impugnado, ya que si bien es cierto, se impugna dentro del juicio el procedimiento administrativo, notificado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que corresponde al expediente número 2016/2018 que tiene por objeto dar por terminada la relación laboral sic, relación administrativa en la fuente de empleo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, este fue consentido expresamente al firmar el convenio donde se da por terminado el





que hayan **sido consentidos expresamente** o tácitamente cuando no se promovió el juicio dentro del término establecido por esta Ley;

...

En consecuencia, se acredita fehacientemente el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 101 de la ley que rige el procedimiento ante esta instancia, por tanto, se decreta el sobreseimiento del Juicio Contencioso Administrativo en términos de la fracción II del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**Artículo 102.** Procede el sobreseimiento:

...

**Fracción II.** Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## **RESUELVE**

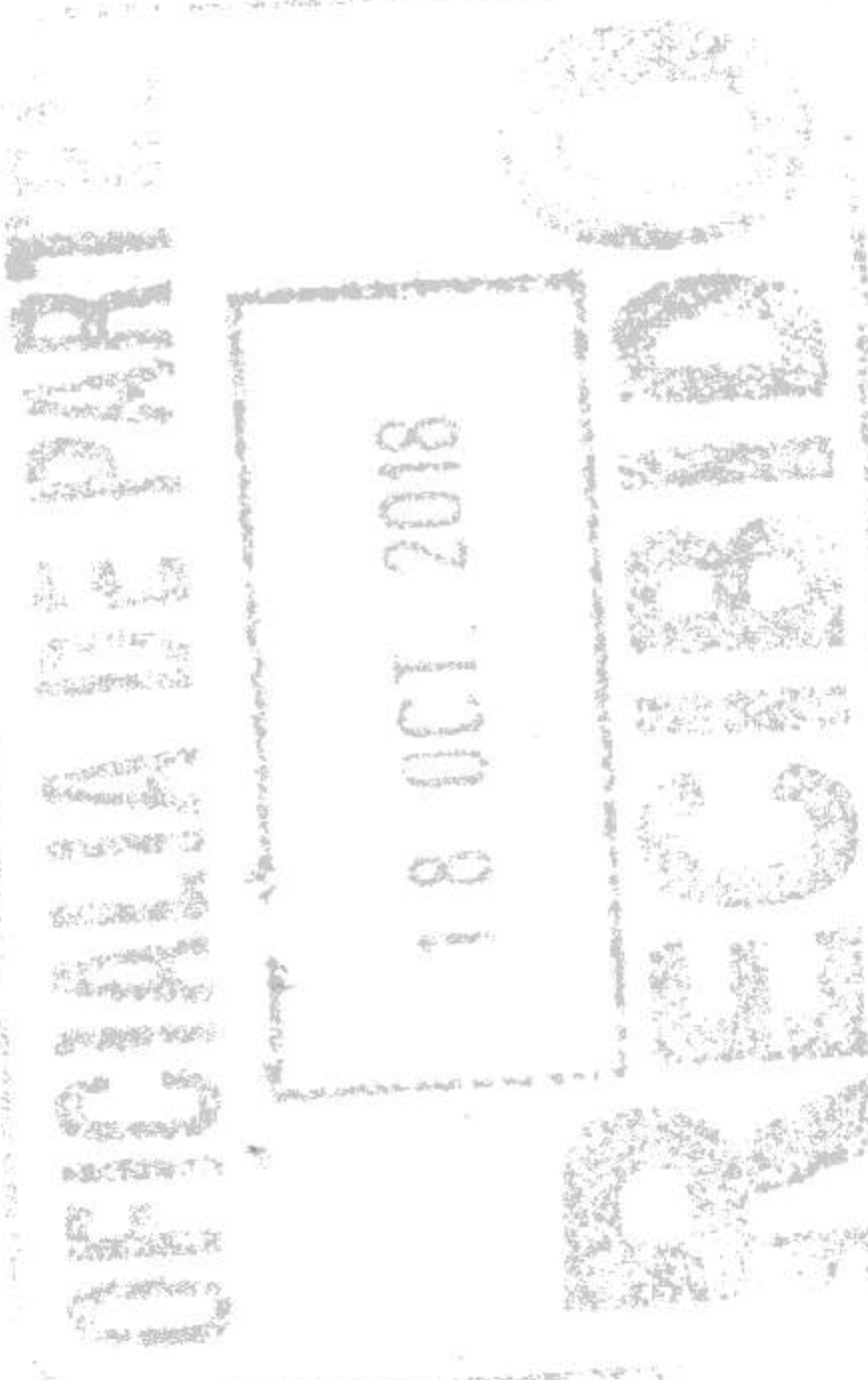
**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal resultó competente para resolver el expediente radicado con el número TJA/093/2018-P3 por las razones y fundamentos que en la presente sentencia se establecen.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el juicio en términos del Considerando *Tercero* de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados licenciada Raquel Velasco Macías (Presidenta), licenciado Uriel Márquez Cristerna y licenciado Gabriel

8/9 0286

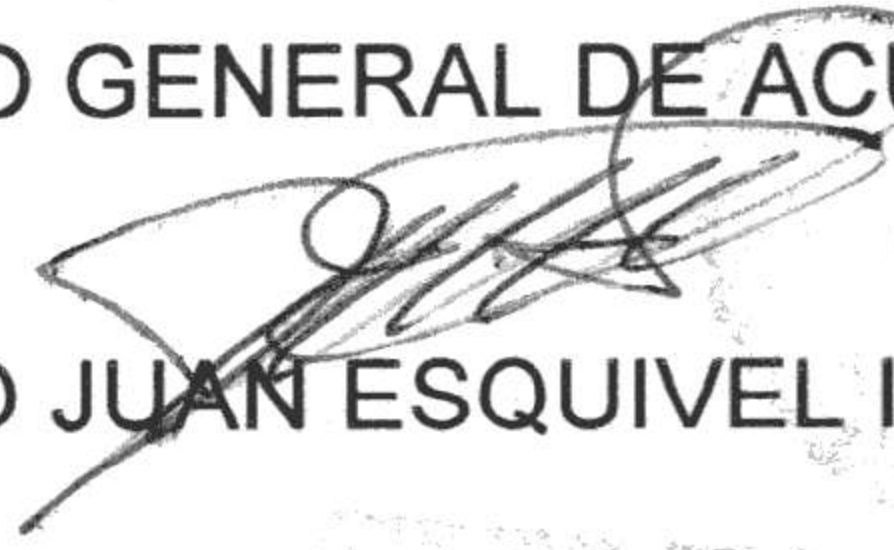




**Sandoval Lara, proyecto presentado por el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Juan Esquivel Ibarra, que autoriza y da fe.- DOY FE.** Cuatro firmas.- Es testimonio que se compulsó de su matriz, debidamente cotejado y sellado.- Va en ocho páginas.- Se expide a fin de remitirse a las partes.- Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN ESQUIVEL IBARRA.





contrato que tenía el actor con el municipio y estar de acuerdo a recibir su liquidación correspondiente.

Resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 174120, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 148/2006, Página: 289.

**CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.**

El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado.

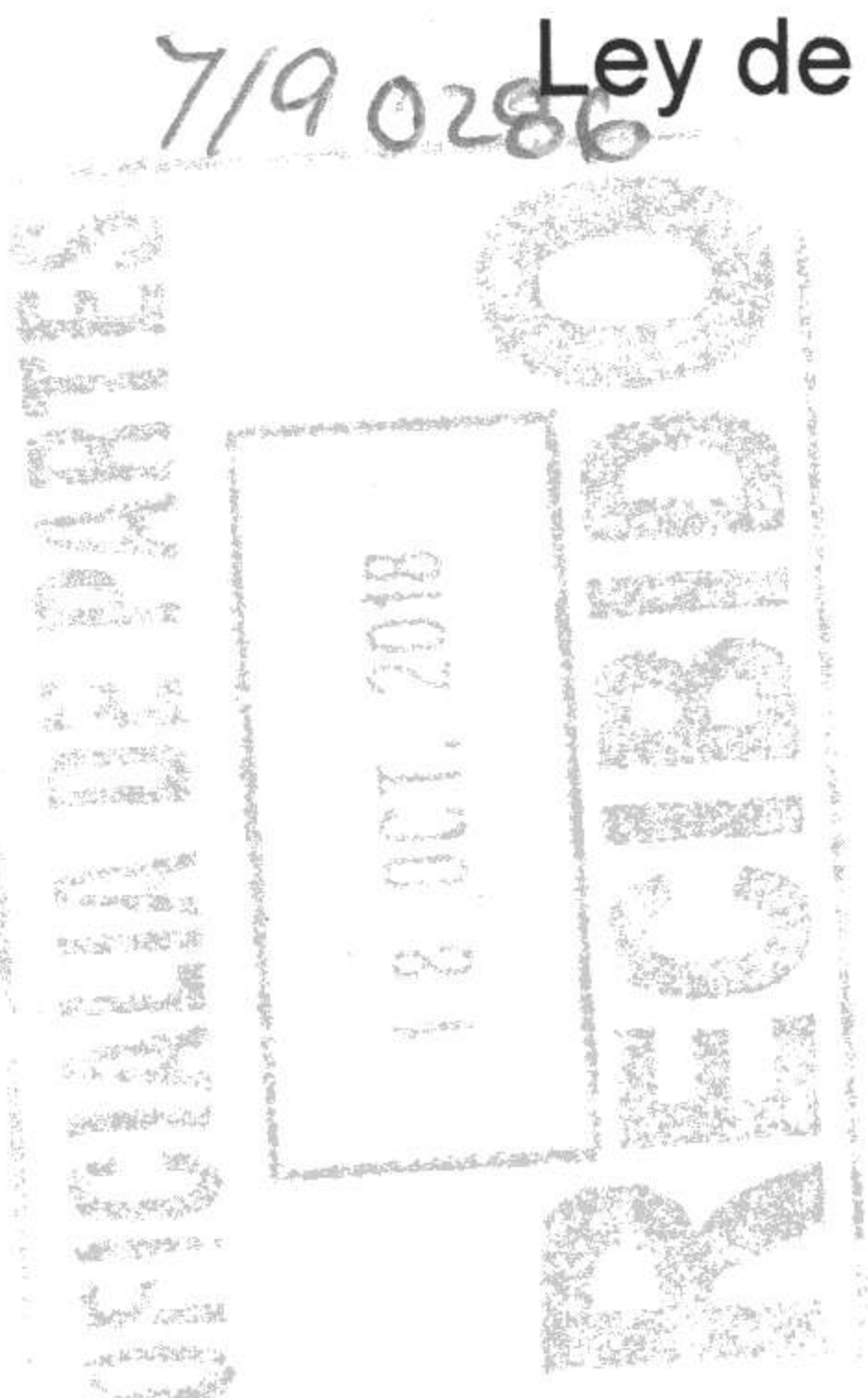
Y si bien, el actor dentro de juicio, en su escrito de desahogo de vista, manifiesta que objeta el Convenio antes referido, no presenta prueba que acredite su dicho.

En este sentido, quien resuelve advierte que se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, que dice:

**Artículo 101.** El juicio ante el Tribunal es improcedente:

...

**IV.** En contra de los actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor; que se hayan consumado de modo irreparable o





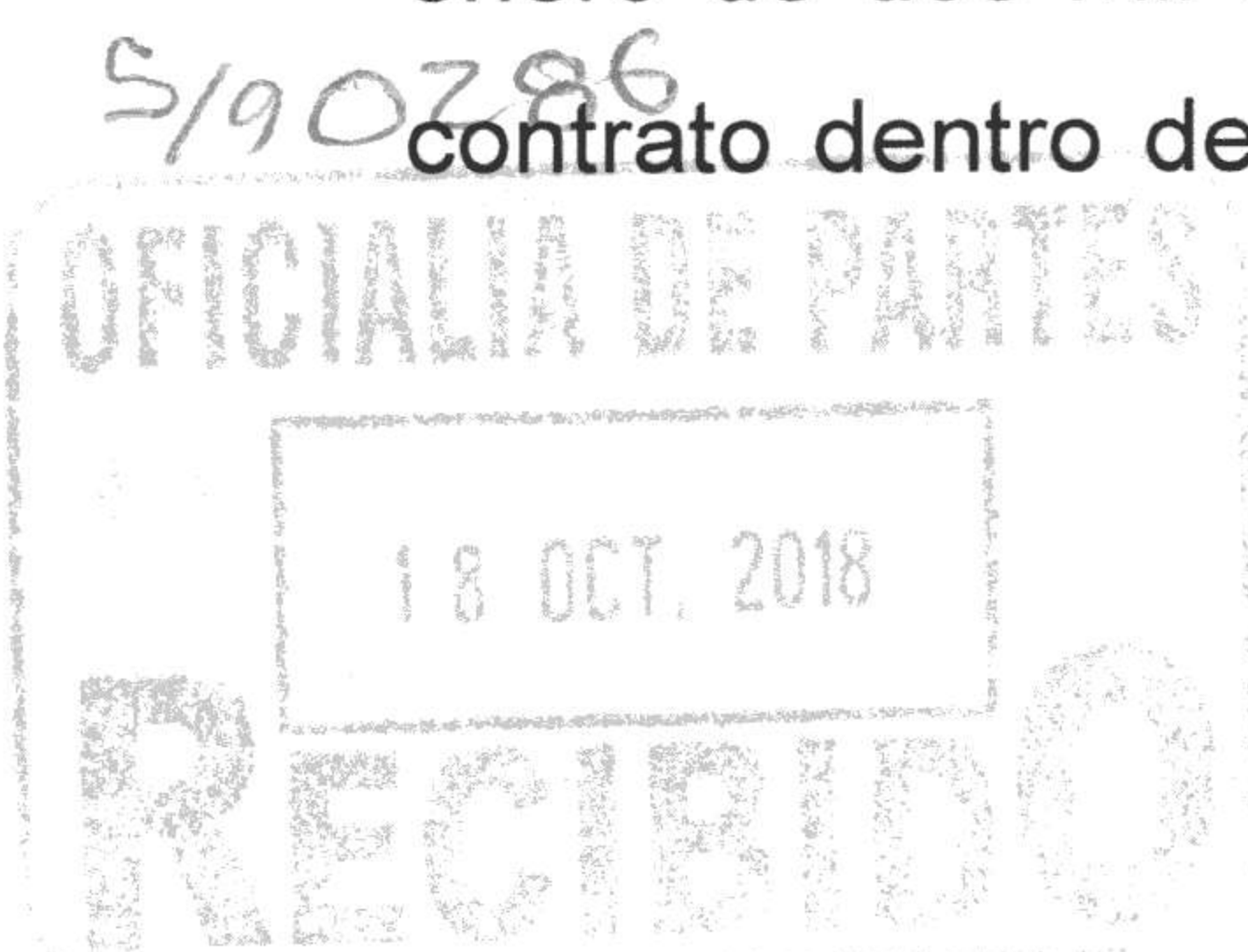
**SEGUNDO.** La existencia del acto impugnado que el demandante hace consistir en el **procedimiento administrativo, notificado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que corresponde al expediente número 2016/2018 que tiene por objeto dar por terminada la relación laboral sic, relación administrativa en la fuente de empleo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas,** se encuentra acreditado en autos con la exhibición de los documentos originales, consistentes en la notificación del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y el oficio número 648 del expediente 2016/2018, del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, mismos que se encuentran agregados a fojas dieciséis y diecisiete de autos.

**TERCERO.** El estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente al ser cuestiones de orden público y deberán analizarse lo aleguen o no las partes.

En el escrito de contestación de demanda, las autoridades demandas hacen valer la causal de improcedencia enumerada en el artículo 101, fracción IV, toda vez que el actor consintió el acto impugnado y por ende queda sin materia, ni acción para demandar por haber suscrito el convenio de terminación de la relación de trabajo sic, relación administrativa, con la patronal, por lo que el acto quedo consentido, admitido e incluso ratificada su voluntad para separarse de manera definitiva de su fuente de trabajo.

La causal invocada se **ACTUALIZA** por los siguientes argumentos.

Esto es, dentro de autos se acredita que el actor en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, firmó el Convenio de terminación de contrato dentro de la carrera policial, en términos de lo señalado





**Municipal de Fresnillo, Zacatecas**, que atribuye a las autoridades señaladas como Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento Municipal, Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, Coordinador de Recursos Humanos, Titular o Directo del Departamento Jurídico Municipal, Jefe de Gabinete y Oficial Mayor todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Es por auto del diecisiete de abril del dos mil dieciocho, fue admitida a trámite la demanda y radicado el juicio con el número TJA/093/2018-P3, así mismo, se ordenó emplazar y correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos a las autoridades demandadas señaladas en el punto que antecede, se les hizo el apercibimiento de ley y se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte demandante.

**TERCERO.** Por escrito recibido el quince de mayo del dos mil dieciocho, Javier Torres Rodríguez, Presidente Municipal, Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, Arturo Leija Iturralde, Director de Tesorería y Finanzas, Carlos Alberto Limas Sánchez, Jefe de Gabinete y Marcela del Cojo Gómez, Oficial Mayor, todos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, emitieron contestación a la demanda interpuesta en contra del acto que se les atribuye, en donde señalaron sus defensas y ofrecieron pruebas; es por auto del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, en que se tiene por contestada en tiempo y formas legales la demanda a las autoridades señaladas, se tuvieron por opuestas sus defensas y por ofrecidas las pruebas que señalaron.

**CUARTO.** Mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil dieciocho, se tiene por precluido el derecho para contestar la demanda a las autoridades Síndico Municipal, Coordinador de Recursos Humanos y Titular de la Unidad Jurídica de la Jefatura de

